

LA FUNCIONARIA EJECUTORA GRUPO JURIDICO –COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE LA  
REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

HACE SABER

Que para efectos de surtir el trámite de la notificación por AVISO, de la **Resolución de Terminación del Proceso N° 014 de 15/12/2017** proferido dentro del proceso Administrativo Coactivo **006-07** seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra la sociedad **LA MARMOLERIA TRANSFORMARMOL LTDA. Con NIT: 806009589**, se ha enviado oficio radicado bajo el número S-2015-397212-1300 el día 10/05/2015 al representante legal de la empresa a la dirección: Barrio Torices Calle 48 N° 13-133 en la ciudad de Cartagena, Dpto. de Bolívar, guía devuelta por la causal: “No reside”, tal y como consta en la guía RN448769155CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.

En vista de que se desconoce la dirección de la sociedad **LA MARMOLERIA TRANSFORMARMOL LTDA.** y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar a la sociedad **LA MARMOLERIA TRANSFORMARMOL LTDA.** de la Resolución N°014 de 15/12/2017, que en su parte resolutive establece: **“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro de la obligación que posee la empresa LA MARMOLERIA TRANSFORMARMOL LTDA., NIT: 806009589, por un capital de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.159.748), más los intereses que se hayan generado. ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado en contra de la empresa LA MARMOLERIA TRANSFORMARMOL LTDA., NIT: 806009589, expediente radicado con el N°006-07. ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, allegando copia de la Resolución y del memorando remitido a la Oficina Asesora Jurídica. ARTÍCULO QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ORDENESE la entrega de títulos judiciales en el evento de que se hubieren generado como consecuencia de las medidas cautelares decretadas. ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE al representante legal de la empresa LA MARMOLERIA TRANSFORMARMOL LTDA., del presente acto administrativo conforme al art. 565 y siguientes del E.T.N. y demás normas concordantes. ARTICULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.”**

**Por AVISO:** Para que sirva de legal notificación, se fija el presente aviso en lugar de acceso a oficina de recepción y en la Página Web de la entidad, por el termino de CINCO (5) días hábiles, desde hoy doce (12) de febrero de 2018 a las 8:00 AM y hasta las 6:00 PM del día dieciséis (16) de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 58 de la Ley 0019 de 2012. Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



OLGA EDELMIRA JIMÉNEZ LEÓN  
Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF, Regional Bolívar.

Desfijado el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ de 2018 a las 06:01 P.M.

Firma funcionario ejecutor.